

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIO DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono, en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Suministros.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de agosto último sean los siguientes.

	Rs.	cénts.
Pan, racion. . . . .	1	4
Cebada, fanega. . . . .	24	56
Paja, arroba. . . . .	1	65
Aceite, arroba. . . . .	62	90
Leña, arroba. . . . .	1	80
Carbon, arroba. . . . .	6	40

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las Cabezas de partido y los que se hallen situados en carreteras generales de remitir precisamente para los dias veinte de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de cien reales.

Madrid 6 de setiembre de 1862.—El Duque de Sesto.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 491.

El día 11 del mes próximo pasado han sido robadas una yegua y una potra pequeña de las señas que se espresan á

continuacion, y de la propiedad de don Sabas Martin, Alcalde constitucional de Talamanca. En su consecuencia encargo á todos los demas de esta provincia, á la Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de dichas caballerias y los autores del robo de las mismas, y conseguido las remitan á disposicion del referido Alcalde, con las personas en cuyo poder fuesen halladas.

Madrid 4 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas de las caballerias que se citan en la circular anterior.

Una yegua de 16 años, pelo castaño; de seis y media cuartas de alzada, coa una estrella en la frente; una cicatriz en el costillar izquierdo; herrada de las manos y una costra en la oreja derecha.

Una potra de tres meses de edad; una estrella tambien en la frente, y pelo rojo.

#### Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Guillen Lázaro, hijo de Manuel y Maria, soldado del regimiento Lanceros de Alcántara, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 6 de setiembre de 1862.—Sesto.

Señas del sujeto que arriba se espresa.  
Estatura 5 pies, una pulgada, 6 lineas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba ninguna.

#### Negociado 8.º—Número 196.

La persona á quien pertenezcan dos toros encontrados en término de Fuenlabrada, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le serán entregados, acreditando el derecho que á los mismos le asista.

Madrid 6 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

#### COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Rotulacion de calles y numeracion de casas.

En circular de 12 de agosto, inserta

en el Boletín Oficial núm. 195, se recordaron algunas reglas dictadas en la Real orden de 24 de febrero de 1860 para llevar á efecto la rotulacion de calles y numeracion de casas, avisándose á los señores Alcaldes que se les devolverian los estados número 4 para que los rectificasen.

Las inexactitudes cometidas son muchas y bastante variadas, y con el fin de que desaparezcan tantos errores, además de tenerse presentes las citadas reglas y disposiciones referentes á este servicio, se previene lo que sigue:

1.º Las sumas de los edificios destinados para iglesias, habitaciones, fábricas para el servicio público, casas de asilo y cárceles, han de dar el mismo total que las de los edificios que existen intra-muros y extra-muros, porque en las cuatro primeras casillas del estado se pide el número total de edificios en general, y los edificios que componen este número; se desea saber despues en las otras seis casillas á qué están destinados, para qué sirven, de modo que sufriran alteraciones las sumas parciales, pero no el total que siempre viene reconociendo un origen, es decir, un número determinado de edificios.

Sirva de ejemplo este caso:

	EDIFICIOS DESTINADOS	EDIFICIOS DESPOBLADOS	TOTAL
para iglesias.	1		1
para habitaciones.	30		30
industriales.	5		5
para el servicio público.	1		1
para casas de asilo.			
para cárceles.			
interiores.	20		20
exteriores.	10		10
Casas.	5		5
Chozas.	5		5
		38	38

	EDIFICIOS DESTINADOS	EDIFICIOS DESPOBLADOS	TOTAL
para iglesias.	1		1
para habitaciones.	30		30
industriales.	5		5
para el servicio público.	1		1
para casas de asilo.			
para cárceles.			
interiores.	20		20
exteriores.	10		10
Casas.	5		5
Chozas.	5		5
		38	38

Si se suman estas parciales, se verá que dan tambien 38 edificios.

2.º Se tendrá especial cuidado en no repetir las casas y chozas situadas en despoblado, con las que estén en extra-muros, porque de lo contrario resultaria un número mayor de edificios que los que realmente existen. Para esto se consultarán los antecedentes del nomenclator, cuyo total de edificios ha de ser idéntico que el del estado núm. 4 de que ahora se habla, y además considerar, definir perfectamente lo que se entiende por extra-muros, cuya acepcion es muy diferente de lo que significa despoblado. Es difícil fijar reglas para localidades de tan distintas condiciones. El buen criterio y el conocimiento práctico que poseen sobre el terreno los secretarios de los municipios, salva de hecho cualesquiera dificultades, con tanta mas facilidad por cuanto no ignoran que extra-muros es fuera del recinto de la ciudad, villa ó lugar, y que por despoblado se comprende lo que está en un yermo ó sitio no poblado.

5.º El total general de edificios nunca puede ser el mismo que el de habitaciones. Se comprende que sea mayor ó menor, porque un pueblo compuesto de 100 edificios, en los que viva una sola familia en cada uno, tendrá libre para iglesia, ayuntamiento y cárcel tres edificios, quedando

para habitaciones 97 casas. Vice versa, se cuentan 100 edificios, algunos con dos pisos para alquilar, resultando que aunque se rebajan los destinados á iglesia, cárcel, ayuntamiento, etc., siempre será mayor el total de habitaciones que el de edificios. Sin embargo, de haber excepciones, se espresarán los casos por medio de notas.

Adviértese también que la suma parcial de edificios destinados para habitaciones, en muchos casos, tampoco puede ser igual al de habitaciones, por lo que se acaba de espresar.

4.º Al frente del nombre de cada calle ó plaza, deben figurar los edificios que tenga cada una, y despues los respectivos totales.

5.º Algunos Ayuntamientos dejan en blanco la casilla de intramuros, y varios son los que contando 400 edificios, figuran cerca de 500 destinados para fabricas. Basta fijar la atencion en estos errores para que desaparezcan.

6.º Aunque no haya habido movimiento en el quinquenio, debe figurarse las casillas dejándolas en blanco.

7.º Los estados han de remitirse sumados y confrontados en la forma que se ha dicho.

8.º Los pueblos que no tengan edificios estramuros lo espresarán por nota.

9.º En la casilla destinada para iglesias y santuarios, constarán además de la iglesia del pueblo, todas las ermitas que hubiere.

Los señores Alcaldes que han cometido errores en los estados, los recibirán con la posible brevedad, y se encarga que los remitan rectificadas y triplicadas para los efectos que previene la regla 23 de la Real orden de 24 de febrero de 1860.

Se espera la mayor exactitud, y se repite que los estados número 4, aunque de forma diferente, guardan mucha analogia con el nomenclator, por cuya razon es indispensable que los señores Secretarios confronten el total general de los edificios que resulten en ambos documentos. Quizá ocurra alguna diferencia de mas, si se han edificado nuevos edificios, de menos si se han derribado desde que se hizo la última rectificacion; pero para obviar estas dificultades, está la casilla del movimiento habido en el quinquenio.

Por último, el notable atraso que sufre este tan importante servicio, reclama de los señores Alcaldes que procedan á terminarle en el plazo improrogable de

ocho dias, contados desde aquel en que se reciba la presente circular.

Madrid 5 de setiembre de 1862.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.—El Secretario de la comision, Juan Antonio Disdier.



Nomenclator.

Hace algun tiempo que se rectificó el nuevo nomenclator de los pueblos, y no será extraño que en este interregno haya ocurrido algun movimiento, bien por haberse construido algunos edificios mas, ya por el derribo ó completa ruina de otros.

Para que el nomenclator sea una obra perfecta, que represente todos los hechos y accidentes habidos hasta un momento determinado, conviene proceder á una indagacion definitiva, y al efecto los señores Alcaldes remitirán un estado con arreglo al modelo adjunto, en el que únicamente figuren todos cuantos edificios se hayan construido nuevamente despues de la última rectificacion, teniendo á la vista el

nomenclator duplicado y demas antecedentes que obran en los archivos ó secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Los edificios que dentro del mismo periodo ó interregno hayan desaparecido, y que constan inscritos en el nomenclator, tambien se pondrán, pero espresándolo por medio de notas, de modo que se comprenda fácilmente, sin dar lugar á dudas, los que deban aumentarse, ó los que tengan que rebajarse.

Si algun nuevo edificio se hubiese construido inmediato ó contiguo á un grupo ó inscripcion hecha ya en el nomenclator, se espresará tambien por medio de notas para agruparle al sitio que corresponda.

Los Ayuntamientos cuyo distrito municipal no hubiese tenido alteracion, lo manifestarán oficialmente.

Este servicio no ofrece dificultades de ningun género, ni gran trabajo tampoco, por cuyo motivo se espera del celo de los señores Alcaldes que en el término de cuatro dias den cumplimiento á la presente circular. Madrid 5 de setiembre de 1862.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.—El Secretario de la comision provincial, Juan Antonio Disdier.

PARTIDO JUDICIAL DE

Table with columns: NOMBRES de las poblaciones y viviendas, CLASE de las mismas, DISTANCIA á la cabeza de Ayuntamiento, EDIFICIOS Y HOGARES (Constantemente, Temporalmente, Inhabitados), and Hogares (De un piso, De dos pisos, De tres pisos, De mas de tres pisos).

PRIMERA SECCION

Table with columns: HOGARES, NOTAS, and a section for 'SEGUNDA SECCION' with notes on construction and distance.

Estas inscripciones son figuradas, para que se comprenda facilmente el modo ó forma de llevar á efecto este servicio.

SESTA SECCION

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

En virtud de acuerdo celebrado por esta Junta, á consecuencia de expediente formado por el Ingeniero de Montes de la provincia, se ha señalado el dia 30 de setiembre proximo venidero para la subasta de dos carboneos en la Dehesa de la Beneficencia provincial denominada Comunidad de Solanillos, situada entre los pueblos de Cobelo, ABlanque, la Riva, Luzon, Rata, Cirnelos, Mazarete, Tovillos Anquela, correspondientes á los partidos judiciales de Molina y Cifuentes.

El uno de ellos consiste en 25.325 arrobos que se calcula producirá la superficie de monte que se halla limitada al E. por las Moratillas, cerrada por el Benito, Alanza y Manuel Sanz, O. rio del Castillo,

S. pradera de la Fuensalida y N. arroyo de Hoya la Osa.

El otro consiste en 3590 arrobos, que se calcula producirán los pinos inmadurables de corta edad que se hallan completamente muertos, á consecuencia del incendio ocurrido en la dehesa el 7 de setiembre del año proximo pasado.

La subasta se celebrará en esta ciudad el citado dia 30 de setiembre, á las doce de su mañana, en el despacho del señor Gobernador de la provincia, con asistencia de la junta, hallándose de manifiesto las condiciones facultativas y económicas en la Secretaría de la misma, desde hoy.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de 34.989 rs. 50 cénts. para el primero, y 4257 rs. 57 cénts. para el segundo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en esta subasta,

será de 1500 rs. el primero y 500 el segundo, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en la Depositaria de Beneficencia de esta provincia.

Sobre la proposicion mas ventajosa se abrirá licitacion verbal durante un cuarto de hora, siendo la primera mejor por lo menos de 100 rs., quedando los demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Guadalajara 28 de agosto de 1862.—El Presidente, Rufo de Negro.—Por acuerdo de la Junta, Emeterio de Soto, Secretario.

Modelo de proposiciones

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de agosto, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de dos carboneos en la dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia de Guadaluja-

ra, se comprometo á ejecutar el primero con estricta sujecion á las condiciones, por la cantidad de... y el segundo por la de... (Aquí la proposicion, admitiendo ó mejorando lisa y llacamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresa determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente.)

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA. Distrito de Castilla la Nueva.

Los señores Auditores, Fiscales y demas individuos que se espresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva, desde 1.º de julio de 1828 hasta fin del mismo mes de 1842, se

servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en días no feriados, de una a dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por los habilitados de dicho Juzgado, que lo fueron los señores Oficiales de la Secretaría de la Capitanía general don Faustino Martínez y don José de la Torre, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses lo que existan en la Península e Islas adyacentes, Canarias y posesiones de África; de seis meses lo que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real Instrucción de 2 de setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorización, se procederá a consignar como recibida la parte proporcional a cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administración a los habilitados para las clases de su representación.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados a que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de agosto de 1862.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrer.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

**Relacion nominal de los señores Auditores, Fiscales y demás individuos que desde 1.º de julio de 1828 a fin de igual mes de 1842 pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.**

- Auditor de guerra don Manuel Martín Eugercios.
  - Idem don Juan Miguel Serrano.
  - Idem don José María Pinzón.
  - Idem don Tomás Fernandes Vallejo.
  - Idem don José Maroto.
  - Idem don Pablo Alonso Avelilla.
  - Secretario Jurídico de la Capitanía general de Guipúzcoa don Lucas Fernández.
  - Secretario de Cámara que fué del Virreinato del Perú don Toribio Azebal.
  - Fiscal don Pedro María Acilu.
  - Alguacil don Pedro Miguez.
  - Idem don Santiago de Villa y Davila.
  - Idem don Francisco Ojgas.
- Madrid 22 de agosto de 1862.—El Secretario, Caballero.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

En virtud de providencia del señor don Antonio María de Priola, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada por el Escribano del número don Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto tengan noticia del paradero de un resguardo ó talon transmisible por valor de 4 millones de reales, efectivos metálicos, expedido por el Banco de España a favor de los señores Velasco Hermanos, del comercio de esta corte, en 1.º de mayo del corriente año, y endosado por éstos a favor de don Pedro Juan de Velasco, de Veracruz, con fecha 22 del mismo, en cuyo día fué dirigido a este con sobre a don Ramon Carballo, de la Habana, por el correo que salió de Madrid el 22 y de Cádiz el 25 del próximo mes de mayo, el cual se supone extraviado ó sustraído, por no haber llegado a uno ni otro punto; a fin de que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado, a manifestarlo en la forma que les pareciere. Siendo estensivo este llamamiento a todos los que

se consideren con derecho a oponerse a la cancelación de dicho resguardo extraviado, y expedición de otro nuevo por duplicado, a favor de los referidos señores Velasco Hermanos, para que dentro de igual término, se presenten en forma legal, a deducir las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 de setiembre de 1862.—Vicente Callejo Sanz.—349.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del Sr. don Pedro de Olarría y Aguilid, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma don Rafael de Casas, por ausencia de su compañero don Mariano García Sancha, se hace saber: que en la junta general de acreedores celebrada el día 29 del pasado mes de agosto, a consecuencia de haberse presentado en concurso voluntario don Agustín Tudela, que daron elegidos Síndicos don Juan Antonio Domínguez, don Manuel González Terrón y don Candido Calleja, vecinos de esta corte, que viven el primero en la calle del Arco de Santa María, número 11, cuarto principal; el segundo en la de Tudescos, número, 8 principal; y el tercero en la de la Madera Alta, número 28, cuarto segundo izquierda.

Lo que se publica por medio de este edicto, previniéndose, en armonía con lo que dispone el artículo 547 de la ley de enjuiciamiento civil, se haga entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda al concurso.

Madrid 5 de setiembre de 1862.—Por mi compañero Sancha, Rafael de Casas. 342.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes que constituyen el patronato familiar fundado por don Ignacio Ortiz de Moncada, para que al término de veinte días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía a ejercitar el de que se crean asistidos.

Madrid 2 de setiembre de 1862.—Castillo.—341.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Esteban Areal, Juez de primera instancia de la Corona, refrendada por el Escribano de número de la misma don Francisco Ramos, se confiere traslado de la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Riveiro, en nombre del licenciado don Francisco Fernandez González sobre pago de maravedises a doña Josefa Guardado, viuda de don Francisco Botana, para que en el término de 2 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a contestarla en dicho Juzgado y por la referida Escribanía.

Madrid 2 de setiembre de 1862.—Rozalen.—Por su mandato, Luis Fernandez.—347.

Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En el concurso necesario de doña An-

tonia Leaniz Barrutia, se ha señalado para junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos el día 9 de octubre próximo, a la una de su tarde, en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle de Atocha número 4, edificio de Santo Tomás, cuarto entresuelo.

Lo que se hace saber a dichos acreedores, para que se sirvan concurrir al referido acto.

Madrid 28 de agosto de 1862.—José Perez Martinez.

En el concurso voluntario de don Juan Altard y Montenegro, se ha señalado para el nombramiento de Síndicos el día 13 de octubre próximo, a la una de la tarde, en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle de Atocha, número 4, en el edificio de Santo Tomás, cuarto entresuelo.

Lo que se hace saber a dichos acreedores, para que se sirvan concurrir al referido acto.

Madrid 28 de agosto de 1862.—José Perez Martinez.

**ESTADO MAYOR DE PLAZA.**

**Fiscalía Militar.**

Ignorándose el paradero del paisano Pedro Moreira, natural de Santa María de Galdos, provincia de Lugo, de 25 años de edad, soltero y jornalero, se le cita, por este segundo anuncio, para que en el término de diez días se presente en casa del fiscal que suscribe, sita calle de Toledo, número 52, piso segundo derecha, con el objeto de que se ratifique en una declaración que tiene prestada en la causa que se le forma a Victor de la Peña, soldado del batallón provincial de Alcalá de Henares, por heridas que le causó; y en este concepto, suplico a los señores Alcaldes y demás autoridades civiles y militares, que en el caso de encontrar al mencionado Moreira en su jurisdicción se sirvan dar aviso oficial con la brevedad posible, con el fin de librarse el oportuno interrogatorio para los efectos enunciados.

Madrid 2 de setiembre de 1862.—El Capitán primer Ayudante, Juan Navarro y Montiel.

**Fiscalía Militar.**

Don Francisco Carrion y Ayino, Comandante fiscal del batallón Cazadores de Barcelona, número 3: habiéndose ausentado de esta plaza el Teniente habilitado que fué de este Batallón, don Francisco Reyter y Madero, a quien estoy sumariando por el delito de abandono de sus banderas y malversación de caudales, de los que como habilitado percibía para el cuerpo: usando de la jurisdicción que la Reina Nuestra Señora tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas a los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el tercer edicto y pregon al dicho don Francisco Reyter y Madero, señalándole el cuarto de Banderas del cuartel de San Francisco el Grande de esta plaza y parte que ocupa el Batallón citado, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, para dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, de señores Oficiales generales, por el delito que merezca pena mas grave entre el de abandono de sus banderas y el de malversación de caudales, haciendo el cotejo de una y otra penas, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. fijese y pregónese este edicto para que venga a noticia de todos, en Madrid a 1.º

de setiembre de 1862.—Francisco Carrion.—Por su mandato, El Secretario de la causa, José Sanz de Miera.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Santa María de la Alameda.

A las doce del 12 del próximo octubre se rematan en el Ayuntamiento de esta villa, ante mi autoridad ó quien me represente, los derechos correspondientes al Tesoro que devenguen los artículos de consumo en esta villa y su jurisdicción, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en su Secretaría, sirviendo de norma y tipo el siguiente presupuesto:

ESPECIES.	Unidades de especie que representa el encabezamiento.	Derechos del Tesoro que devengan.	Arrobas.	Rs. en.
Vino.	2900	2900		
Vinagre.	110	40		
Aguardiente.	250	1500		
Aceite.	350	1220		
Jabon.	66	200		
Carnes.	—	2140		
<b>Total del encabezamiento.</b>				<b>8.000</b>

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Torremocha de Uceda, distante de Madrid nueve leguas y de Torrelaguna un cuarto; su dotacion consiste en noventa fanegas de trigo bueno y cobrado religiosamente, y casa de balde. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, en que se provera.

Torremocha 1.º de octubre de 1862.—P. A. D. A.—El Alcalde, Francisco Martín.

Alcaldía constitucional de Torremocha.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Torremocha de Uceda, distante de Madrid nueve leguas y de Torrelaguna un cuarto; su dotacion consiste en noventa fanegas de trigo bueno y cobrado religiosamente, y casa de balde. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, en que se provera.

Torremocha 1.º de octubre de 1862.—P. A. D. A.—El Alcalde, Francisco Martín.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Prévia la necesaria superior autorización, se arriendan los pastos de invierno de la defensa titulada de Navalearbon, perteneciente a estos propios, comprensiva de 250 hectáreas, para aprovecharlas con 1450 cabezas de ganado lanar, desde que aprobada la subasta se ponga en octubre en posesion al rematante, hasta 1.º de marzo de 1865, bajo el tipo de 6000 reales vellón, estando señalado para su remate, en el que se observarán las prescripciones de la Ordenanza de Montes, el día 2 de octubre próximo, a las doce de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo, donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones y desde quince días antes en la Escribanía numeraria del mismo.

Las Rozas 1.º de setiembre de 1862.—El Alcalde, Félix Gomez.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Hallándose competentemente autorizado este Ayuntamiento para proceder al arrendamiento de los pastos de invierno de los prados Cañuelos y Plantío de la Mata del trigo, pertenecientes al caudal de los propios de este pueblo, y con el fin de que tenga lugar la subasta de los mismos, se ha señalado el día 28 de setiem-

bre de 1862, a las doce de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo, donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones y desde quince días antes en la Escribanía numeraria del mismo.

Las Rozas 1.º de setiembre de 1862.—El Alcalde, Félix Gomez.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Hallándose competentemente autorizado este Ayuntamiento para proceder al arrendamiento de los pastos de invierno de los prados Cañuelos y Plantío de la Mata del trigo, pertenecientes al caudal de los propios de este pueblo, y con el fin de que tenga lugar la subasta de los mismos, se ha señalado el día 28 de setiem-

bre de 1862, a las doce de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo, donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones y desde quince días antes en la Escribanía numeraria del mismo.

Las Rozas 1.º de setiembre de 1862.—El Alcalde, Félix Gomez.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Hallándose competentemente autorizado este Ayuntamiento para proceder al arrendamiento de los pastos de invierno de los prados Cañuelos y Plantío de la Mata del trigo, pertenecientes al caudal de los propios de este pueblo, y con el fin de que tenga lugar la subasta de los mismos, se ha señalado el día 28 de setiem-

bre de 1862, a las doce de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo, donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones y desde quince días antes en la Escribanía numeraria del mismo.

Las Rozas 1.º de setiembre de 1862.—El Alcalde, Félix Gomez.

bre próximo inmediato, de once á doce de su mañana, en el local de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo, y el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio y en el acto del remate.

Garganta 28 de agosto de 1862.—El Alcalde, Manuel Sacristan.—Por su acuerdo, Luis Casel, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cobeña.—Este Ayuntamiento, competentemente autorizado, arrienda en subasta pública los pastos de invierno del prado de esta villa, conocido por Dehesa Vieja, exclusivamente para ganado lanar, para cuyo remate está señalado el día 17 y demás siguientes necesarios de setiembre próximo, de once á doce de su mañana, en esta casa consistorial, conforme á lo que proviene la ordenanza de montes, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cobeña 28 de agosto de 1862.—El Alcalde, Matias Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Batres.—El padron de riqueza que ha de servir de base para la formación del amillamiento y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa de Batres, correspondiente al año de 1863, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de 8 dias para que concurren á examinarlo y deducir de agravio los contribuyentes que hayan presentado sus relaciones.

Batres 4 de setiembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Juan Alconada, secretario.

Alcaldía constitucional de Guadalajara.—En virtud de Real autorizacion, se saca á pública subasta la corta y roza general de leñas del cuartel titulado Alto Pelado, en el monte Alcarria, perteneciente á los propios de esta ciudad, bajo el tipo de 2 reales 50 céntimos cada arroba de carbon que resulte de dicha corta, y 2 reales cada carga de leña menuda de 8 arrobas de peso que produzca la roza.

El remate tendrá lugar el día 12 de octubre proximo y hora de once á doce de su mañana, ante la corporacion municipal, en sus salas consistoriales, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en su cretaria.

Guadalajara 2 de setiembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Gregorio Garcia Martinez.—Por acuerdo de S. E. L. Vicente Corrales, secretario.

Alcaldía constitucional de Almodovar, provincia de Badajoz.—Vacando en 30 de noviembre inmediato la plaza titular de Medicina de esta villa, y hallandose tambien vacante la de Cirujia de la misma, el Ayuntamiento que presido ha acordado se anuncie en el Boletin Oficial de la provincia, invitando aspirantes para que en término de 30 dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en dicho periodico, dirijan sus solicitudes á la Secretaria de la Corporacion, bajo el concepto de que cada una de dichas plazas está dotada con doscientos ducados anuales pagados del fondo de propios por trimestres: la poblacion empadronada cerca de 700 vecinos que pagan sus iguales por concierto con el profesor: advirtiéndose que ambas plazas serán conferi-

das al que reuna las dos facultades de Medicina y Cirujia.

Almodovar 28 de agosto de 1862.—El Alcalde, Pablo Torrado.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

5649	fanegas de trigo.
1030	arrobas de harina de id.
18.554	arrobas de carbon.
118	vacas que componen 45.355 libras de peso.
827	carneros que hacen 22.455 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 48 á 51 1/2 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 86 á 97 rs. arroba y de 38 á 51 cuartos libra.
Tucino anejo, de 86 á 88 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 36 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 50 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 23 á 28 rs. f.
Algarroba á 42 rs. id.
Trigo vendido. 2551 fanegas.
Que han por vender. 780 id.
Precio máximo 54
Idem minimo 45
Idem medio 50,46

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de setiembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de setiembre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-15 c.; á plazo 50-20, fin idem diferido, id., 44-90 d.
Denda amortizable de segunda clase idem 45-40 d.
Idem del personal, id., 19-80 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96-75.
Idem de á 2000 rs., id., 97 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 96 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, publicado, sin cupon; no publicado 95 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 96 d.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 96.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 93-55.

Acciones del Banco de España, no publicado 215.

Idem de la Compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem 2015.

Obligaciones de la Compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.300 d.

Idem de la Compania del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id., id., id., 951.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-00.

Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

### BOLSA DE PARIS.

Setiembre 6 de 1862.

Fondos franceses.

5 por 100. . . . .	69,55.
4 1/2 por 100. . . . .	98,25.

Espanoles.

3 por 100 interior. . . . .	48.
Amortizable. . . . .	19.

### PABTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

AMERICA DE ALDEIRE.  
Sociedad especial minera.

En Junta directiva celebrada en esta fecha ha sido amortizada la accion de pago número 11 que poseia el señor don Manuel Revollo, por falta al pago de dividendos pasivos despues de haber llenado los requisitos que previene la escritura y reglamento social, previos los tres requerimientos en sus dias respectivos con arreglo al artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, quedando fuera de circulacion dicha accion y á favor de la sociedad.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 5 de setiembre de 1862.—El contador secretario, José Maria Roda. 350.

Habiéndose estraviado los privilegios de juros que se expresarán, se suplica á la persona en cuyo poder se hallen, se sirva presentarlos en la contaduria del excelentísimo señor Duque de Rivas, plazuela de la Concepcion Gerónima.

Número 32 de la carpeta.—Un juro de 143.181 maravedises de capital, situados en la renta de los diezmos de la Mar de Castilla, en cabeza de Hernando de Villafane.

Número 33 de la carpeta.—Un juro de 45.000 maravedises en el almojarifazgo de Sevilla, en cabeza de Hernando de Villafane.

Número 35 de la carpeta.—Un juro de 169.748 maravedises situados sobre alcabalas de Leon, en cabeza de Hernando de Villafane, en 4 de julio de 1509, y corresponde al mayorazgo que fundó el mismo.

Número 39 de la carpeta.—Un juro de 100.000 maravedises situados sobre alcabalas de Segovia, en cabeza de don Francisco Villafane, perteneciente al mayorazgo que fundaron Fernando de Miranda y dona Catalina de Villafane.

Número 2 de la carpeta.—Un juro de 600.000 maravedises situados en la renta de las Salinas de Atienza y su partido, en favor de don Pedro de Ledesma, en 9 de agosto de 1667.

Madrid 5 de setiembre de 1862.—Salvador Marin.—352.

### ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para la manutencion del ganado de las Reales caballerizas de S. M., desde el dia 15 del corriente hasta el 31 de julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta Administracion general, el dia 11 del actual, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina.

Palacio 1.º de setiembre de 1862.—337

Se saca á pública subasta el suministro de la paja pelaza necesaria para la manutencion del ganado de las Reales caballerizas de S. M., desde el dia 15 del corriente hasta el 31 de julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta Administracion general, el dia 11 del corriente, á la una y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina.

Palacio 1.º de setiembre de 1862.—338

Se saca á pública subasta el suministro de la paja de trigo necesaria para la manutencion del ganado de las Reales caballerizas de S. M., desde el dia 15 del corriente hasta el 31 de julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta Administracion general, el dia 11 del actual, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina.

Palacio 1.º de setiembre de 1862.—339

### PASTOS.

Se arriendan los del soto del Hision, agregados hoy á los del de Baezuela, término de San Fernando, y que tiene por linderos los sotos de Aldovea, y las tierras labrantias del mismo Baezuela. Se hará la subasta en la villa de Loeches el 22 del presente setiembre, en casa de don Pablo Gonzalez Ramos, á las once de la mañana, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.—340

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, calle del Alarcón, número 7, piso bajo.  
MADRID: 1862.